

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula durante el periodo de dos años para envolver los mazos de cigarros, y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan todas las demás labores.

1.^a El papel objeto de este contrato será de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 535 milímetros de ancho por 375 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

2.^a El precio máximo que como tipo se señala para esta subasta es el de 2 pesetas 95 céntimos por cada resma del espresado papel.

3.^a El número de resmas que podrán necesitar las Fábricas durante este contrato se calcula en 50.000;

pero esto no obstante, el que resulte contratista vendrá obligado á entregar la cantidad mayor ó menor que el servicio reclame, segun el aumento ó disminucion que el consumo experimente, ó por otras causas que lo motiven; sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la diferencia mayor ó menor de las que se le reclamen.

En el caso de que se acuerde el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen y de la mandada establecer en Bilbao, el contratista vendrá obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujecion al presente pliego de condiciones, y sin derecho á reclamacion alguna, que tampoco podrá alegar por la supresion de otras.

4.^a El contrato empezará á regir el dia 1.^o de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1880; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

5.^a El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al terminar este no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.^a El que resulte contratista

afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 15.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.^o de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La espresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.^a En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se espresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.^a La Direccion general de Ren-

tas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar la entrega en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de treinta dias.

9.^a El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel que represente el consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad antes de terminar los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamasen, sin perjuicio de las entregas ordinarias; y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignacion que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le



hubiere, con asistencia del Contador y el Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se estenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro:

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta del primero.

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos espongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores, sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confiaran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totali-

dad se le reciba el número de resmas desechadas en el primero.

El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobacion de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 dias para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del contrato como primer reconocimiento.

15. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesará la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y estendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que espese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

16. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude esceda de 30.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si el contratista admitiese en pago del papel valores del Tesoro, no ten-

drá derecho á reclamacion de ninguna especie.

17. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 8.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde las Fábricas donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.º Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se remitan á la Direccion general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las espresadas demoras, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, sin necesidad de previo aviso al contratista, verificar la compra del que sea necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

18. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

19. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

20. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que espresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del

abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el á que se adjudique por este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido, y una vez agotado el de todos los depósitos, la Administracion se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Tambien vendrá obligado á presentar á la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de la entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por mas que en todo lo relativo al abastecimiento se halle esento de responsabilidad.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego

todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañará por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.º Que no esceda el precio propuesto del que señala á la baja para este remate la cláusula 2.ª

A la subasta deberán concurrir los

mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 7.500 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósito para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

6.ª Si resultasen proposiciones admisibles dentro del tipo máximo que se fija, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número..., fecha...; del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel de envolver que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península desde 1.º de Julio próximo á 1.º de Junio de 1880, se compromete á entregar cada resma, con sujecion estricta al referido pliego de condiciones, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Abril de 1878.—Orovió.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2844.

Apenado el noble corazon de S. M. el Rey (q. D. g.) y hondamente impresionado su Gobierno responsable por la castástrofe ocurrida en 20 de Abril último en las costas del Cantábrico, y en la que perecieron mas de doscientos pescadores; se ha resuelto que se promueva una Suscripcion nacional como medio de enjugar las lágrimas de tantas familias desgraciadas.

Al iniciarla, cumple á mi deber escitar el celo y caritativos sentimientos de las Corporaciones todas, á fin de que cooperen y respondan generosas al alivio de la desgracia, sirviéndose avisar la cantidad porque se suscriben ó que recauden, á fin de hacerlo público en el Boletin.

La misma escitacion me permito hacer á los particulares y clases todas, en la seguridad de que atendiendo al valor moral y fin cristiano de las dádivas y no á su cuantía, contribuirán con su óbolo en poco ó en mucho, al honor que resulta del cumplimiento de deberes y de asociarse á obras humanitarias y gratas á los ojos de Dios.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Relacion de las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que han contribuido á la Suscripcion nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las victimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el dia de la fecha.

	Pesetas. Cts
GOBIERNO DE PROVINCIA.	
El Gobernador de la provincia.	25 »
El Secretario.	10 »
Oficial primero.	5 »
Id. segundo.	5 »
Id. tercero.	2 50
Id. cuarto.	2 »
ORDEN PÚBLICO.	
Inspector Jefe.	5 »
Cabo del cuerpo del distrito de la Plaza.	1 50
Total.	54 »

Sigue la suscripcion.

Núm. 2838.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

El dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar an-

te el Alcalde de Rioseco la subasta de los pastos de primavera del monte Torozos de dicha Ciudad, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactadas por el distrito forestal.

Valladolid 9 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2839.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el dia 24 de Abril último en el pueblo de Roales, para el arriendo de los pastos de primavera del monte titulado Comun de Villa, de dicho pueblo, he resuelto anunciar una segunda subasta que tendrá lugar el dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del citado pueblo, y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que la anterior.

Valladolid 7 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2851.

El dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordehumos la subasta de los pastos de primavera del monte comun de dicho pueblo, Morales y Villasper, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió el aprovechamiento de pastos de invierno.

Valladolid 9 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2852.

El dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villabragima la subasta de los pastos de primavera del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 500 pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió el aprovechamiento de pastos de invierno.

Valladolid 9 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 2850.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el dia 24 de Abril último en el pueblo de Villalba del Alcor, para el arriendo de los pastos de primavera del monte de dicho pueblo, he resuelto anunciar una segunda subasta que tendrá lugar el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde del citado pueblo, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que la anterior.

Valladolid 8 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2816.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año de 1878-79.

La Diputacion provincial, en session de 1.º del actual, ha señalado el

27 del mismo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia y año económico de 1878-79, con las formalidades del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporación ó Comisión provincial, en la sala de sesiones de la Diputación y bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^a Desde 1.^o de Junio de 1879 se publicará el *Boletín* los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

2.^a Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho, equivalentes á 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de diez y nueve emes de ancho, de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.^a El Empresario del *Boletín* remitirá gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadernados, dos ejemplares.	2
Uno al Ministerio de Fomento.	1
Uno á la Biblioteca Nacional.	1
Uno id. á la provincial.	1
Uno id. á la Asociación general de ganaderos.	1
Uno á la Dirección general de Agricultura.	1
Uno á la Comisión general de Estadística.	1
Uno para el Presidente, otro para el Fiscal, y otro para el de imprenta, de la Audiencia de este territorio.	3
Uno para cada uno de los once jueces de primera instancia y otro para los once fiscales de los partidos judiciales de la provincia.	22
Uno para la Capitanía general del distrito.	1
Uno para el Gobierno militar de la plaza.	1
Diez para la Secretaría del Gobierno civil.	10
Diez para la Excm. Comisión provincial y además los que se necesiten en ambas secretarías para unir á los expedientes.	10
Dos para el Archivo provincial.	2
Cuatro á la Sección de Fomento.	4
Uno para cada Diputado provincial.	30
Uno para el Ingeniero de Montes.	1
Uno para el de Canales, Caminos y Puertos.	1
Uno para el de Minas.	1
Uno para el Arquitecto provincial.	1
Uno para el Ayudante de obras públicas, Director de Caminos provinciales.	1
Dos para la Inspección de orden público.	2

Uno para el Visitador general de ganaderías y cañadas de esta Ciudad.	1
Uno para el Comandante de la Guardia civil.	1
Uno para el Comisionado de ventas de Bienes Nacionales del Estado.	1
Tres para los Jefes de la Administración, Intervención y Caja de las de Hacienda de esta provincia y los que se necesiten para los expedientes.	5
Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.	1
Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis.	1
Uno para cada Comandante de la línea de la Guardia civil de los puestos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós, Rioseco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudiesen crearse.	9
Uno para cada establecimiento de beneficencia, ó sea Hospital, Manicomio y Hospicio.	5
Uno para la Junta de Instrucción pública.	1
Uno para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	4
Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse.	257
Uno para cada Gobernador civil de cada una de las cuarenta y nueve provincias del Reino y para las Diputaciones de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria y Santander.	59
Uno para los Sub-gobernadores de Mahon, Canarias, Figueras y Linares.	4
Total de los números que han de repartirse gratis.	425

4.^a El reparto y remisión de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en ella han de llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

5.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de la provincia, Diputación y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamasen.

6.^a El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidación que practicará la sección de contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.^a Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del señor Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el espresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.^a A los cuatro primeros días de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por cuenta del editor.

9.^a Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, serán corregidas en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para su publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de esta Diputación provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 400 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva del contrato, ampliándose después hasta 900 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4.000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que escedan del mismo tipo.

14. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Vice-presidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 11.

16. El Sr. Vice-presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

17. Si el actual rematante optase á la subasta, se le dispensará de depósito, siempre que se obligase á continuar respondiendo de un nuevo compromiso con el que tiene hecho en garantía de la actual contrata.

18. A las doce del referido día, el Sr. Vice-presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

19. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación definitiva de la Diputación ó Comisión permanente sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las doce y cuarto poco mas ó menos del referido día, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Vice-presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, si la proposición igual se hiciese por el actual contratista, será este preferido sin abrirse la nueva licitación.

21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

23. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para inserción de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan.

25. Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instrucción ó extracto, se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un número ó por suplemento al mismo, y así bien el contratista tirará á su costa los suplementos al *Boletín* cuando se le ordene por la Superioridad ó el Sr. Gobernador los considere necesarios.

(Modelo de proposición.)

D. N. N., vecino de.... ofrece tomar á su cargo la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, en el año económico de 1878 á 1879, por el importe total al año de.... (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* núm... (el que corresponde.)

Valladolid 2 de Mayo de 1878.—El Vice-presidente, Juan Alzuren.—Juan Callejo, Secretario.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.